

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**

Residencia Provincial de Niños

### GOBIERNO CIVIL

#### SANIDAD VETERINARIA

##### CIRCULAR

Teniendo en cuenta la necesidad de que se implanten de manera práctica y eficaz en los Municipios de la provincia los servicios sanitarios que a substancias alimenticias se refieren, tan descuidados en general por los Ayuntamientos, más preocupados de cobrar los arbitrios que de que los Mataderos reunieran las condiciones higiénicas debidas así como de los establecimientos de venta, y llegado el momento de renovar costumbres y sistemas defectuosos, a propuesta de la Jefatura de Servicios provinciales de Veterinarios, y de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Sanidad, he acordado:

Que todos los Ayuntamientos de la provincia, cualquiera que sea su población numérica, remitirán a este Gobierno civil, en un plazo máximo de diez días, que se contarán desde la publicación de esta circular, declaración que abarque los siguientes extremos:

a) Si tiene establecido Matadero municipal.

b) Si está dotado del material de laboratorio necesario, a juicio del Inspector Veterinario encargado del servicio, y si reúne condiciones higiénicas.

c) Si existe Reglamento orgánico del Matadero aprobado por la Autoridad competente.

d) Si tiene a su servicio Veterinario municipal nombrado en propiedad.

e) Si existen en el concejo Mataderos particulares debidamente autorizados por la Dirección general de Sanidad, o que sacrifiquen sin haberse cumplido este requisito; forma en que funcionan, y si las carnes que en ellos se sacrifican son chacinadas en los propios establecimientos, en otros dentro del Municipio, o si se expenden para el consumo en fresco, para la localidad o fuera de ella.

Asimismo se hará constar la cantidad que figura en presupuesto para pago de haberes al Veterinario o Veterinarios, en la que debe ir incluida la que por inspección domiciliaria de reses de cerda resultara del promedio de los cinco últimos años, según dis-

pone el Real Decreto de 18 de Junio de 1930.

Oviedo, 8 de junio de 1931.

El Gobernador,

*Pedro Vargas Gerendiain*

R, al núm. 1.556

#### CONCESIONES

##### APROVECHAMIENTOS DE RESIDUOS MINERALES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 21 de Diciembre de 1929, de D. Victor Madera Castañón, vecino de Olloniego (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastra la corriente del río Olloniego, en el barrio de Sopena, del pueblo de Olloniego, concejo de Oviedo, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a la Real orden de 16 de Octubre de 1906, y el resguardo del depósito, a disposición del señor Gobernador civil, relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de Enero de 1930, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Oviedo, durante igual plazo se presentaron cinco reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, enviando la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que con fecha 24 de Febrero de 1930, el peticionario dirige nueva instancia al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, acompañando la autorización del propietario de la finca que ha de ocuparse con parte de las obras del aprovechamiento solicitado:

Resultando que expuestas al peticionario las reclamaciones presentadas, oponiéndose al otorgamiento de la concesión que se solicita, las contesta aisladamente, rebatiendo lo alegado por los reclamantes:

Resultando que transcurrido el período de información pública, de la petición formulada por el señor Madera, se presentó una reclamación, la que se halla unida al expediente, a la que contestó el peticionario:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los

datos contenidos en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; proponiendo se destine en todas sus partes las reclamaciones producidas y las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión de la autorización solicitada:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que no hay inconveniente, por lo que respecta a la clase de los residuos minerales y a su propiedad, conceder la autorización que solicita D. Victor Madera Castañón:

Resultando que en 4 de Octubre de 1930, el reclamante D. José Ramón Sánchez Carrocera solicitó del Excmo. Sr. Gobernador civil se le diese vista del expediente, y en su consecuencia, en 21 de igual mes, presentó un escrito acompañando acta notarial y tres fotografías unidas al mismo, pretendiendo rectificar varios extremos contenidos en el informe emitido por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, como ampliación del informe emitido respecto al expediente y proyecto de que se trata, informa ratificándose en lo anteriormente expuesto, por lo que entiende deben ser desestimados los escritos formulados por el señor Sánchez Carrocera y otorgar la concesión solicitada por D. Victor Madera:

Resultando que el Abogado del Estado entiende procedente la concesión de la autorización pedida por el Sr. Madera, ajustada a las bases y condiciones propuestas por la División Hidráulica del Miño:

Considerando que la distancia en metros existente entre el lugar indicado para el emplazamiento de la presa del aprovechamiento de que se trata hasta el primer molino sito inferiormente, propiedad de D. José Ramón Sánchez Carrocera, es de 107 metros; y que el molino mencionado es indudable que funcionaba o se hizo funcionar el día en que fué requerido el Notario que levantó el acta presentada por el Sr. Sánchez Carrocera, y tal vez durante algunas temporadas lo uti-

lice su propietario; pero, prácticamente, puede decirse que aquél permanece inactivo la mayor parte del año, pues sabido es que el reclamante dedica su atención preferentemente al aprovechamiento abusivo de los residuos minerales que arrastran las aguas del río Olloniego, mediante obras realizadas para elevar el nivel de la toma y canal de derivación de dicho molino, con evidente perjuicio de tercero, como también el que, desde hace años, y precisamente fundándose en los perjuicios que al repetido molino ocasionaban los residuos minerales arrastrados por las aguas del río Olloniego, procedentes de los lavaderos de la Sociedad «Quintana y Beltran», arrendataria de las instalaciones mineras «Hulleras de Veguin y Olloniego», que imposibilitaban su funcionamiento, viene abonando dicha empresa una indemnización a D. José Ramón Sánchez Carrocera:

Considerando que la autorización gubernativa fecha 19 de Mayo de 1926 otorgada a D. José Ramón Sánchez Carrocera, se refiere única y exclusivamente a la limpieza de los residuos minerales arrastrados por el agua en el canal del molino de dicho señor, con obligación de que los escombros retirados no puedan ser arrojados al río Olloniego; lejos de esto, y a pesar de la delicadeza espiritual de que hace alarde, al amparo de aquella autorización, pretende crearse un derecho particular, que intenta elevar a monopolio indiscutible y con perjuicio del interés público y privado, para aprovechar residuos minerales, sin tolerar que los pingües rendimientos que ahora tienen con el subterfugio de las limpias periódicas del cauce de su molino, pueden ser mercados como consecuencia de otros aprovechamientos solicitados reglamentariamente:

Considerando que si la petición análoga a la del Sr. Madera formulada por D. Manuel Velasco en cumplimiento de la resolución del Gobierno civil, fecha 17 de Abril de 1928, recaída en un expediente incoado a instancia de D. José Ramón Sánchez Carrocera, denunciando a dicho señor Velasco y a D. Fermín Castañón, D. Angel Fernández y D. Adolfo Fernández, no prosperó, fué debido a que redactado el oportuno presupuesto de gastos probables para la confrontación e informe y recibido por el interesado, dejó transcurrir éste con exceso el plazo de un mes señalado en el párrafo 5.º del artícu-

lo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero núm. 35 de 1927:

Considerando que la pretensión del Sr. Madera de aprovechar los residuos minerales que lleva en suspensión la corriente del río Olloniego, es muy razonable, tanto como el deseo del Sr. Sanchez Carrocera de aprovechar dichos residuos en el cauce de su molino, con la diferencia de que aquél intenta realizarla dentro de la legalidad, mientras que éste lo hace extralegalmente y valiéndose de todo género de subterfugios:

Considerando que las demás reclamaciones producidas, se fundan, al igual que la formulada por el Sr. Sanchez Carrocera, en hechos inexactos, y son además impropiedades y apasionadas:

Considerando que los aprovechamientos de residuos, deberán ser efectuados por las empresas productoras de carbón, mediante dispositivos adecuados, y al no haberlos éstas, a pesar de las disposiciones establecidas al efecto, no hay inconveniente y si en cambio varias ventajas en conceder autorizaciones debidamente reglamentadas para el aprovechamiento de los residuos minerales arrastrados, siempre naturalmente a título precario y pudiendo la Administración retirarlas cuando lo estime oportuno:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada:

Considerando que las obras están bien proyectadas, siendo aceptables las dimensiones asignadas, tanto a la presa, como al canal de derivación y balsas de decantación:

Considerando que la Real orden de 13 de Octubre de 1913, no puede considerarse derogativa del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, sino perfectamente compatible con el mismo, ya que dicho Real decreto prevé el mismo caso de la Real orden mencionada, pues después de prohibir en su artículo 1.º, a los dueños de minas que viertan al cauce de los ríos las aguas turbias o sucias procedentes del lavado de minerales, faculta en su artículo 24 a los Gobernadores civiles para conceder permisos para extraer del cauce de las corrientes públicas los detritus o sedimentos minerales que hayan sido acarreados por el agua de los lavaderos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por la Real orden de 16 de Octubre de 1906, que a dichos expedientes se refiere, y en los de las demás disposiciones vigentes.

Considerando que según el artículo 24 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, es de la competencia del Gobierno civil otorgar la autorización solicitada.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Victor Madera Castañón, vecino de Olloniego (Oviedo), para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastra la corriente del río Olloniego, en términos del barrio de Sopena, del pueblo de Olloniego, concejo de Oviedo, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 21 de Diciembre de 1929, por el Ingeniero don Antonio Landeta Villamil, con la siguiente prescripción:

a) Los fangos resultantes de los lodos producidos y los residuos pizarrosos, se apilarán en lugar conveniente de manera que no alcancen al cauce del río y produzcan aterramientos, que, en caso contrario quedará obligado el concesionario a extraer hasta dejar dicho cauce en análogas condiciones a las que tenía antes de procederse al aprovechamiento de residuos minerales.

2.ª El volumen máximo de agua que se podrá derivar del río Olloniego, a los fines indicados en la condición primera, será de veinte litros de agua por segundo.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores del agua al evacuarla en el río, debiendo el concesionario comunicar a la División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella, el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla en el río, así como las disposiciones de los fangos y residuos pizarrosos resultantes, con relación al cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica.

5.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de minas, cuando empiece el aprovechamiento de los residuos minerales que solicita, estando los elementos que componen el lavadero bajo la inspección de dicha Jefatura y a la cual deberá comunicar el explotador cuantos datos estadísticos etc., se soliciten.

6.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato o accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento, el grado de pureza de las aguas eva-

cuadas, y no originar aterramientos en el cauce del río Olloniego y a título precario y pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin indemnización de ningún género.

8.ª Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario el depósito de quinientas pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para establecer las instalaciones de este aprovechamiento.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 19 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

*Pedro Vargas Guereñain*

R. al núm. 1427

#### Junta provincial del Censo electoral

#### CIRCULAR

Habiéndose acordado por el Gobierno provisional de la República, según participa a esta Provincial la Junta Central del Censo, que en aquellos pueblos donde no hubiera sido posible verificarse ayer domingo la designación de los Adjuntos y suplentes a que se refiere el artículo 37 de la Ley Electoral, se lleve a cabo tal acto el jueves once del corriente; se llama la atención por la presente a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la provincia para que en la fecha señalada, con las formalidades legales, se cumpla lo ordenado.

Oviedo, 8 de Junio de 1931.—  
El Presidente, José Prendes Pando.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de Febrero último, del corriente año, acordó aprobar el proyecto de la carretera provincial de Los Campos a Trasona, y sacar a subasta las obras de construcción de dicha vía provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a 57.182,69 pesetas, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público

que el proyecto referente a dichas obras, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, a 6 de Junio de 1931.—  
P. A. de la C. P.—El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de realquitrado de los kilómetros 145 al 156 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, que comprende el término municipal de Piloña y Nava (Asturias), se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. José Cabarga Durante, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, lo que se puede hacer en el transcurso de quince días a partir del de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales (Plaza del Progreso, núm. 5, Madrid).

Madrid, 27 de Mayo de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

R. al núm. 1536

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Concurso público para provistar el cargo de Recaudador de Arico (Santa Cruz de Tenerife)

La «Gaceta», de 29 de Mayo último publica lo siguiente:

No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arico, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Marzo próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado (j) de la norma segunda del art. 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» de 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la Recaudación en periodo voluntario es el de 6 por 100, asignado por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 24.577 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Arico, Granadilla, San Miguel, Villafior.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes interesa.

Oviedo, 1.º de Junio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 1.537

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

D. Ramón Martínez Prieto, vecino de Cuamoros en el concejo de Lena en esta provincia, en solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta haber extraviado el resguardo del depósito necesario sin interés constituido en 30 de Agosto de 1926, señalado con los números 191 de entrada y 579 de registro para embarcar para América, importante 212,75 pesetas a disposición de la Intendencia General Militar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, pues transcurrido, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor.

Oviedo, 2 de Junio de 1931.—El Interventor, Joaquín Purón y Rubio.

#### Comandancia de Marina de Cádiz

##### Trozo de Cádiz

Relación nominal y filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de esta Brigada y cumplir en el presente año los 19 de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería del próximo año 1932, y por lo tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército.

Fólios, número de orden, nombres, y apellidos, nombres de los padres, naturaleza, y fecha de nacimiento, día, mes y año es como sigue:

114.929, 183, Indalecio Caso Cuesta, de Manuel y Victorina, de Rodrigo, el 21 de Febrero de 1912.

76.928, 246, Fernando Tous Ruano, de Angel y Josefa, de Gijón, el 28 de Abril de 1913.

Cádiz, 25 de Mayo de 1931.—El Comandante de la Brigada.

R. al núm. 1.500.

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Rafael Gonzalez Besada y Caballero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con asistencia de los señores Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, en sesión de tres del actual, acordó los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y Suplentes respectivos, que se detallan a continuación, como correspondientes a este territorio, de conformidad con el Decreto de 8 de Mayo último, en relación con la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907:

#### Partido de Avilés

##### Avilés

Juez propietario, D. Antonio María Valdés Arias.

Idem suplente, D. Argimiro Menéndez Carreño.

Fiscal propietario, D. José Ramón Gutierrez Fernandez.

Idem suplente, D. Manuel Campa Santamarina.

#### Partido de Belmonte

##### Belmonte

Juez propietario, D. Antonio Murrillo Perez.

Idem suplente, D. Gumersindo Gonzalez Gonzalez.

Fiscal propietario, D. Federico Alvarez Arenal.

Idem suplente, D. José María Alonso Sanchez.

##### Salas

Juez propietario, D. Alfredo Fernandez Gonzalez Rio.

Idem suplente, D. Joaquin Folgueras Gonzalez.

Fiscal propietario, D. Ulpiano Rodriguez Garcia.

Idem suplente, D. Emerenciano Alonso Alonso.

#### Partido de Cangas del Narcea

##### Cangas del Narcea

Juez propietario, D. José de Llano Garcia.

Idem suplente, D. Luis Gonzalez Perez.

Fiscal propietario, D. Francisco Gomez Martinez.

Idem suplente, D. José Rodriguez Bardar.

#### Partido de Cangas de Onís

##### Cangas de Onís

Juez propietario, D. José Perez Sanchez

Idem suplente, D. Antonio Alonso Vega.

Fiscal propietario, D. Domingo Herrero Prieto.

Idem suplente, D. Atilano Cuesta Sanchez.

#### Partido de Castropol

##### Castropol

Juez propietario, D. Máximo Cancio y Menendez de Luarca.

Idem suplente, D. Perfecto Alvarez y Alvarez.

Fiscal propietario, D. Marcelino Suarez Villamil.

Idem suplente, D. Florentino Rodriguez Moldes.

#### Partido de Gijón (Occidente)

##### Gijón Occidente

Juez propietario, D. Jenaro Palacio Sanchez.

Idem suplente, D. Manuel Parnas Ibarra.

Fiscal propietario, D. Alfredo Valdés Valdés.

Idem suplente, D. Manuel Suarez Fernandez.

#### Partido de Gijón (Oriente)

##### Gijón-Oriente

Juez propietario, D. Luis Perez y Perez M. Alvargonzalez.

Idem suplente, D. Juan Olano de la Torre.

Fiscal propietario, D. Aquilino Garcia Argüelles.

Idem suplente, D. Alfredo Suarez Garcia.

#### Partido de Infiesto

##### Infiesto

Juez propietario, D. Luis Redondo Llerandi.

Idem suplente, D. Fernando Argüelles Valdés.

Fiscal propietario, D. Gaspar Martinez Sanchez.

Idem suplente, D. Evaristo Cuesta Solares.

#### Partido de Luarca

##### Luarca

Juez propietario, D. Cipriano Rico Martinez.

Idem suplente, D. Manuel Anciola y S. Asenjo.

Fiscal propietario, D. Sergio Gutierrez Fernandez.

Idem suplente, D. Alfonso Lombardero Suarez Otero.

#### Partido de Llanes

##### Llanes

Juez propietario, D. Ricardo Garcia Herrera.

Idem suplente, D. Salustio Perez Garcia.

Fiscal propietario, D. Ramón Perez Gonzalez.

Idem suplente, D. Fermin Perez Gorgolas.

#### Partido de Mieres

##### Mieres

Juez propietario, D. Fernando Ruiz y Martinez Illa.

Idem suplente, D. Amadeo Muñoz Martino.

Fiscal propietario, D. Valentin Menendez Garcia.

Idem suplente, D. Edmundo Vignier Laurin.

#### Partido de Oviedo

##### Oviedo

Juez propietario, D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo.

Idem suplente, D. Buenaventura Carrizo Alvarez.

Fiscal propietario, D. Emilio Valenciano Diaz.

Idem suplente, D. Manuel Lavida Sanchez.

#### Partido de Pola de Laviana

##### Pola de Laviana

Juez propietario, D. Gerardo Fernandez Martinez.

Idem suplente, D. Conrado Riera Gonzalez.

Fiscal propietario, D. Carlos Martinez Alvarez.

Idem suplente, D. Secundino Garcia Jove-Lamuño.

#### San Martín del Rey Aurelio

Juez propietario, D. Rufino Asenjo Rodriguez.

Idem suplente, D. Constantino Lantero Garcia.

Fiscal propietario, D. Luis Montes Garcia.

Idem suplente, D. Aquilino Gonzalez Fernandez.

#### Sama de Langreo

Juez propietario, D. Carlos Fernandez Miranda Escalada.

Idem suplente, D. José Ramón Zapico Fernandez.

Fiscal propietario, D. Olegario Fernandez Rebolla Llana.

Idem suplente, D. Claudio Ochoa Rodriguez.

#### Partido de Pola de Lena

##### Pola de Lena

Juez propietario, D. José Hevia Aza.

Idem suplente, D. Luis María de Faes Pozal.

Fiscal propietario, D. Ricardo Fernandez Gonzalez.

Idem suplente, D. Félix Gonzalez Nuevo.

#### Cabañaquinta

Juez propietario, D. Juan Garcia de la Vega y Ruiz.

Idem suplente, D. Marcelino Menendez Garcia.

Fiscal propietario, D. Francisco Fernandez Diaz.

Idem suplente, D. Lisardo Menendez Garcia.

#### Partido de Pola de Siero

##### Pola de Siero

Juez propietario, D. Juan Laborda Gordero.

Idem suplente, D. Francisco Carrizo Rodriguez.

Fiscal propietario, D. Antonio Castañón Vegambre.

Idem suplente, D. Enrique Garcia Riestra.

#### Partido de Pravia

##### Pravia

Juez propietario, D. Luis Caselles Galan.

Idem suplente, D. Gerardo Arango Garcia.

Fiscal propietario, D. Marcelino Solis Marcos.

Idem suplente, D. José Antonio Suarez Fernandez.

#### Grado

Juez propietario, D. Casimiro Suarez Bancos.

Idem suplente, D. Nicolás Rodriguez Andrés.

Fiscal propietario, D. Luis Menendez Lopez.

Idem suplente, D. Armando Alvarez Estrada.

#### Cudillero

Juez propietario, D. Roberto Garcia Robés y de la Concha.

Suplente, D. Manuel Perez Rivera.

Fiscal propietario, D. Rufino Garcia Riego.

Idem suplente, D. Eduardo Gonzalez Gonzalez.

#### Partido de Tineo

##### Tineo

Juez propietario, D. Emilio Ramos Zardain.

Idem suplente, D. Fernando Alvarez Fernandez.

Fiscal propietario, D. Pompeyo Perez Garcia.

Idem suplente, D. Francisco Losada Fernandez.

#### Partido de Villaviciosa

##### Villaviciosa

Juez propietario, D. Manuel Alvarez Peruyera.

Idem suplente, D. Luis Vigil Muslera.

Fiscal propietario, D. Rafael Valdés Cabanilles.

Idem suplente, D. Luis Vallin Moreda.

Lo que se hace público a los efectos oportunos

Oviedo, 5 de Junio de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.—V.º B.º, El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 1.573

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, por la Sala de lo Civil, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno. En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, seguidos entre partes, de la una, don Manuel Viego Riverá, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador don Andrés Tamés, y defendido por el Abogado don José María Moutas, y de la otra, como demandada, la herencia yacente de don Juan Prieto Travieso, y en su representación los menores María Olga y Jorge Prieto, que a su vez lo están por su madre doña Cefirina Prieto Concha, soltera, mayor de edad, vecina de dicho Cangas, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en tres de Enero próximo anterior, dictó el señor Juez municipal en funciones del de primera instancia de Cangas de Onís, la que con aclaración apuntada en el segundo considerando, quedará redactada en su parte dispositiva en la siguiente forma: «que se debía condenar y condenaba a la herencia yacente de don Juan Prieto Travieso, y en su caso y representación, a doña María Olga y Jorge Prieto Concha, o las otras personas que resultaron herederas del mismo, a que paguen a don Manuel Viego Rivero, la cantidad de dos mil pesetas que el don Juan Prieto debía a don Melchor Suarez Monasterio, con más los intereses legales desde el día de la interposición de la demanda hasta el momento del pago, sin hacer especial condenación de costas en la primera instancia: que debemos condenar y condenamos en la mitad de las costas hasta el momento del desestimiento de la parte demandada y a todas las posteriores de esta segunda instancia al demandante apelante don Manuel Viego Rivero.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de dos del actual, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis

María de Mesa, Eleuterio Francos, Juan Pastor, Adolfo S. de Movelán, José Minguez.

Para que conste y al fin de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a los que siendo parte en el pleito han dejado de personarse, libro la presente en Oviedo, cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Angel A. Morán.

D. Nicanor García Gonzalez, Licenciado en derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre y con poder de D. Joaquin García Cueto y otros, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra un acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Noreña, en cinco de Diciembre del pasado año, por el cual se declaran lesivos un conjunto de acuerdos relativos a desmontes, ensanches, alineaciones, contratas y demás cosas referentes a las calles de la Mata y Socarrera; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 16 de Mayo de 1931.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 1.508

Juzgado de Oviedo

Don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a once de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Moreno Quesada, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigido por el Abogado don Tomás Alvarez Buyla; y de la otra, como ejecutado don Silvestre Ibricu, mayor de edad, del comercio y en ignorado paradero, en rebeldía por su incomparecencia; sobre pago de cantidad, y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo de mandar y

mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Silvestre Ibricu, y con su importe, hacer pago al ejecutante don Manuel Moreno Quesada, de la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas de principal, treinta y dos pesetas ochenta céntimos de gastos de protesto, interés legal desde las respectivas fechas de éstos y costas, en lo que condeno al ejecutado. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.540

Juzgado de Zineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencias de once de Agosto, veintidós de Septiembre últimos, y de veintiseis de los corrientes, dictadas en demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Julián del Casero, en representación de D. Inocencio Cuervo Fernández, D. José Santiago Rodríguez y doña Caridad García, vecinos de esta villa, para litigar con los vecinos de los pueblos de Santa Eulalia de Tineo, y el Pedregal, el Ayuntamiento de esta villa y otros demandados, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre aprovechamiento de los montes de La Curiscada, Cetrals y Busmayor, se emplaza a los demandados don Benjamin Peláez García, D.ª Dolores Pérez Puente, D. Antonio Pérez Puente, D.ª María Suárez Miranda, D. Manuel Pertierra Menéndez, D. Guillermo Pertierra Menéndez, D. Sandalio Pertierra Menéndez, D.ª Gloria Fernández García, D. José Fernández García, don Emilio Fernández García, D. Antonio Valle Fernández, D. Antonio García López, D.ª Marir García López, D.ª Olvido Fernández García, D.ª Teresa, D.ª Elvira, D. Baldo-mero, D.ª Elvira y D. Alfonso Gancedo Fernández; D.ª Rosario Menéndez Alvarez, D.ª Rogelia Menéndez Alvarez, D. Manuel Peláez García, D. Benigno Peláez García, D. Emilio Peláez García, D.ª Aurora Fernández Fernández, D.ª Aurora Fernández Fernández, doña Teresa Rodríguez Arganza, doña María Rodríguez Arganza, D. Ramón, D. Tomás, D.ª Dolores, don Antonio y D.ª Elvira Fernández y Fernández, D.ª Generosa Rodríguez Alvarez, D. Alfonso Pertierra Fernández, D.ª Dolores, D. Antonio y D.ª José Alvarez Fernández, D. Primitivo Alvarez Fernández, D. Jesús Alvarez Fernández, doña Crisanta Alvarez Fernández, don Antonio López Fernández, D. Joaquin Pertierra Fernández, vecinos que fueron de Santa Eulalia de Tineo; D.ª Concepción Bermejo Pérez, D. Belarmino Colado Menéndez, D. Manuel Colado Menéndez, D. Santos Cañedo Cuervo,

D. Jesús Pérez Blanco, D.ª Teresa Pérez Menéndez, D.ª Dolores Pérez Menéndez, D.ª Emilia Martínez Martínez, D. Santiago Martínez Martínez, D. Celedonio Martínez Martínez, D. Antonio Fernández García, D. Eleuterio Bermejo Fernández, D. Antonio Fernández Cuervo, D. José Fernández Cuervo, D.ª Amalia Fernández Cuervo, D.ª María Fernández Cuervo, doña Modesta Fernández Cuervo, D. Francisco Diaz Fernández, don Manuel Diaz Marinas, D.ª Amalia Diaz Marinas, D.ª María Diaz Marinas, D. Antonio García Parrondo, D.ª Santa Fernández Peña, D. Félix Naranjo Sánchez, D. José Naranjo Sánchez y D.ª Dolores Peña Castaño, vecinos que fueron del Pedregal, y todos ellos ausentes en ignorado paradero en la actualidad, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda incidental de pobreza, apereciéndoles que de no verificarlo se sustanciará sólo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Facal.

R. al núm. 1.555

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

En poder del Caminero de Vega, se encuentra una vaca extraviada, se entregará a quien dé las señas, abonando los gastos.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENDEZ GARCIA, Francisco hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Godón, Ayuntamiento de Luarea, provincia de Asturias, de 21 años de edad, estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente, en La Habana, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando número 11, D. Vicente Jimenez y Canales, residente en Larache.

1.531

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños